

• CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13133**

FECHA: **23 MAR. 2022**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención Por medio de oficio N°S-2020-0175921-DISPO1-ESTPOLORICA-GUPAE 29.25; con fecha de 13 de marzo de 2021 proveniente de La Policía Nacional, división De Protección y Servicios especiales, dejó a disposición de la Corporación, (10) reptiles, de nombre común Hicotea, las cuales ingresan mediante Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°209923 y CNIN° No 31RE21-0710-0719, incautado al señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas -Sucre.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0040CAV2021 con fecha de 13 de marzo de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 31 de agosto de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. Por medio de oficio N°S-2020-0175921-DISPO1-ESTPOLORICA-GUPAE 29.25; con fecha de 13 de marzo de 2021 proveniente de La Policía Nacional, división De Protección y Servicios especiales, **LUIS GUILLERMO FRANCIS PACHECO**, dejó a disposición de la Corporación, (10) reptiles, de nombre común Hicotea, las cuales ingresan mediante Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°209923 y CNIN° No 31RE21-0710-0719, especímenes representados en producto vivo. Los cuales por ser un probable caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de estos.

AUTO N.º 13133

FECHA: 23 MAR. 2022

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en las mandíbulas y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastrón o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanzas un tamaño de 35cm el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de Amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas "declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada; en la categoría **VULNERABLE (VU)**.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben un costal, dentro del cual se encontraron (10) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras;

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
10 hicoteas	Vivas	209923	CNI N° 31RE21-0710-0719	13/03/2021	Lorica- Córdoba

6. PRESUNTO INFRACTOR: **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas - Sucre, Edad: 28 años, Estado Civil: Unión libre, Ocupación: Mototaxi, Residencia: corregimiento el mamey Coveñas sucre, Teléfono: 3148412419.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresan al CAV de la CVS (10) especímenes de hicotea nombre común Congo (*Trachemys callirostris*) mediante CNIN° 31RE21-0710-0719 los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000 (...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13133**

FECHA: **23 MAR. 2022**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 Coveñas - Sucre, (10) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*)

De conformidad con la información y pruebas aludidas Por medio de oficio N°S-2020-0175921-DISPO1-ESTPOLORICA-GUPAE 29.25; con fecha de 13 de marzo de 2021 proveniente de La Policía Nacional, división De Protección y Servicios especiales, mediante Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°209923 y CNIN° No 31RE21-0710-0719, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente, (10) reptiles, de nombre común Hicotea,

AUTO N. **Nº 13133**

FECHA: **23 MAR. 2022**

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. de la ley 1076 de 2015 Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. de la ley 1076 de 2015 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. de la ley 1076 de 2015 Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13133

FECHA: 23 MAR. 2022

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 Coveñas - Sucre, el cual fue capturada en flagrancia con veintiuno (10) especímenes de hicotea de nombre común, (*Trachemys callirostris*) infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas Por medio de oficio N°S-2020-0175921-DISPO1-ESTPOLORICA-GUPAE 29.25; con fecha de 13 de marzo de 2021 proveniente de La Policía Nacional, división De Protección y Servicios especiales, y el informe de incautación N.º 0040CAV2021 con fecha de 13 de marzo de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas – Sucre, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la fiscalía general de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

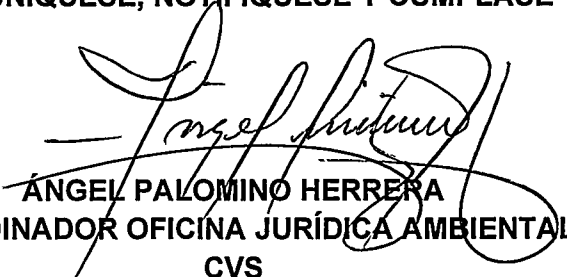
ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13133**

FECHA: **23 MAR. 2022**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lina Marcela Padilla/ Judicante oficina Jurídica CVS.